



Clase de proceso	Acción de Tutela.
Accionante	Andrea Liceth Corchuelo Pachón y otros.
Accionado	Presidente de la República de Colombia y otros.
Radicación	110013110 024 2020 00193 00.
Asunto	Ordena remitir a Superior.-
Fecha de la Providencia	Diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Revisados los fundamentos fácticos así como las autoridades a que se dirige la presente acción, se observa que esta se dirige en contra del presidente del Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad en el orden nacional, según lo establece la Ley 489 de 1998 "Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades: 1. Del Sector Central (...) d) Los ministerios (...), así como en contra del presidente de la República de Colombia.

Así las cosas, según lo prevé el Artículo 1 inciso 5° del Decreto 1382 de 2000 el ARTICULO 1°-preve que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura., adicionalmente que el reparto se hará en el juez de mayor jerarquía al indicarse que: "... inc. 5°. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y éstas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral".

En este caso, las entidades accionadas corresponden al Ministerio de Relaciones exteriores, entidad de orden nacional, así como también en contra del presidente de la República de Colombia, por lo que atendiendo lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000 que establece que: "1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura", concierne su conocimiento a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura siendo entonces este el de mayor jerarquía, y, por lo tanto, es el juez competente para tramitar la presente acción.

Bajo tal precepto legal, considera esta autoridad judicial, en sede de tutela, que la misma deberá ser conocida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, ordenándose remitir, de inmediato, a la referida corporación, así mismo comunicar lo pertinente al accionante.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

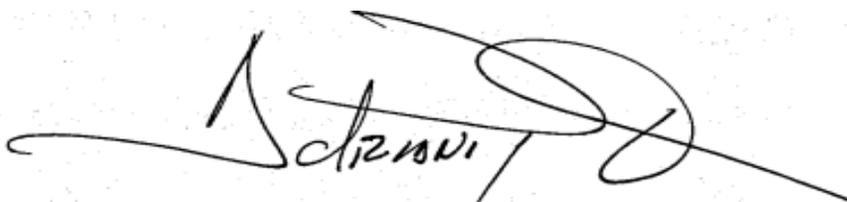
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la acción de tutela presentada por la señora ANDREA LICETH CORCHUELO PACHÓN y OTRO en contra del Ministerio de Relaciones exteriores y la Presidencia de la República de Colombia, por lo someramente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., previo Reparto, para lo de su cargo, previa constancia del caso.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito esta decisión al accionante.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana', with a large, stylized flourish extending to the right.

ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ
Jueza